

**LIQUIDACION DE COSTAS PROCESALES
2020-00163-00**

En atención a lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., por secretaría se procede a efectuar la liquidación de las costas ordenada en la providencia de fecha 23 de septiembre de 2020, dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS radicado al No. 2020-163 a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, así:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$281.000
TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS	\$281.000

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS: **DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$281.000)**

Bucaramanga, septiembre 6 de 2020.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

2020-163

A. I.

CONSTANCIA: AL DESPACHO de la señora Juez con liquidación de costas efectuada por la secretaria. Igualmente, se informa que se encuentra vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, la cual fue remitida al correo electrónico del demandado el pasado 7 de octubre, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 6 de noviembre de 2020.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Once de Noviembre de Dos Mil Veinte

En atención a la constancia secretarial que antecede y habida cuenta que revisado el expediente se halla conforme a las condenas, y demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena que le aparecen comprobados, fueron útiles y correspondieron a las actuaciones autorizadas por la ley, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., el Despacho le imparte aprobación.

Ahora bien, se tiene que la apoderada judicial de la señora ANA MARIA AFANADOR SARMIENTO, presentó la liquidación del crédito en la que estipuló el capital adeudado por concepto de cuotas alimentarias de febrero de 2020 a agosto de 2020, teniendo en cuenta que en el escrito informó que el señor JAIR ALBERTO ANAYA ROA **canceló la cuota del mes de septiembre.**

Frente a lo cual, y una vez efectuada por el Despacho, la liquidación de los créditos alimentarios que motivaron la presente ejecución, no la encuentra coincidente con la allegada por la parte ejecutante, debiendo ser modificada conforme al núm. 3 Art. 446 del C.G.P., quedando de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO 2020-163									
VALOR CUOTA	CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	TASA LEGAL ANUAL	TASA INTERES MENSUAL	INTERES MENSUAL	ABONO	SALDO
\$ 802.479	\$ 802.479	5-feb-20	28-sep-20	234	6,00%	0,50%	\$31.297	\$1.974.551	
								\$1.140.775	
\$ 802.479	\$ 802.479	5-mar-20	28-sep-20	204	6,00%	0,50%	\$27.284	\$1.140.775	
								\$311.012	
\$ 802.479	\$ 802.479	5-abr-20	28-sep-20	174	6,00%	0,50%	\$23.272	\$311.012	\$514.739
	\$ 514.739	29-sep-20	26-oct-20	28	6,00%	0,50%	\$2.402	\$1.360.649	
								\$843.508	
\$ 802.479	\$ 802.479	5-may-20	26-oct-20	172	6,00%	0,50%	\$23.004	\$843.508	
								\$18.026	
\$ 802.479	\$ 802.479	5-jun-20	26-oct-20	142	6,00%	0,50%	\$18.991	\$18.026	\$803.444
\$ 802.479	\$ 802.479	5-jul-20	11-nov-20	127	6,00%	0,50%	\$16.984	\$0	\$819.373
\$ 802.479	\$ 802.479	5-ago-20	11-nov-20	97	6,00%	0,50%	\$12.972	\$0	\$815.451
\$ 802.479	\$ 802.479	5-oct-20	11-nov-20	37	6,00%	0,50%	\$4.948	\$0	\$807.427
\$ 802.479	\$ 802.479	5-nov-20	11-nov-20	7	106,00%	8,83%	\$936	\$0	\$803.415
CAPITAL									\$4.012.395
									\$36.715
TOTAL INTERESES									
SALDO DE LA OBLIGACION A 9 DE NOVIEMBRE DE 2020									\$4.049.110

De lo anterior, se tiene que lo adeudado por el señor JAIR ALBERTO ANAYA ROA, a 9 de noviembre de 2020, correspondiente a las cuotas alimentarias de febrero de 2020 a agosto de 2020, y de octubre a noviembre del presente año, está por la suma de **CUATRO MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$4.049.110)**.

Igualmente, se evidencia la existencia de títulos judiciales en la cuenta de depósitos de este juzgado a octubre de 2020, los cuales fueron abonados a lo adeudado por el señor JAIR ALBERTO ANAYA ROA, en la liquidación de crédito elaborada por el Despacho, de los que se ORDENA su entrega a la parte ejecutante la señora ANA MARIA AFANADOR SARMIENTO, y que se relacionan a continuación:

No. Título Judicial	Valor
460010001576496	\$1.974.551
460010001581469	\$1.360.649
TOTAL:	\$3.335.200

En consecuencia, para todos los efectos téngase como deuda a cargo del Ejecutado JAIR ALBERTO ANAYA ROA, de acuerdo a lo especificado anteriormente, a la fecha, y a favor de la señora LUCIANA ANAYA AFANADOR, representada legalmente por su progenitora la señora ANA MARIA AFANADOR SARMIENTO, la suma de **CUATRO MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$4.049.110)**.

Ahora bien, en cuanto a los conceptos relacionados por la parte demandante, referentes a las costas procesales y los honorarios de la apoderada, se les informa que ellos no pueden ser tenidos en cuenta en la presente liquidación del crédito, ya que lo que aquí se está relacionando es el capital adeudado por concepto de cuotas alimentarias.

Por lo tanto, si el señor JAIR ALBERTO ANAYA ROA no cancela el valor de las costas procesales, deberá la parte actora iniciar el correspondiente proceso para ello. Igual sucedería, si la señora ANA MARIA AFANADOR SARMIENTO no le cancela los honorarios a la Dra. YULIED GARCIA HORMAZA.

Finalmente, no se accede a lo requerido por la apoderada de la demandante tendiente a que se autorice para que los depósitos retenidos al señor JAIR ALBERTO ANAYA ROA, se le consignen directamente en la cuenta bancaria de la señora ANA MARIA AFANADOR SARMIENTO, argumentando que, por el cierre de los juzgados, no es posible acercarse al despacho por los títulos judiciales.

Lo anterior, por cuanto el presente asunto es un proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS y el Despacho debe tener claridad de los títulos entregados a la demandante hasta el pago total de la obligación por parte del demandado.

Además, desde el inicio de la pandemia, todos los títulos judiciales se vienen entregando directamente por el Banco Agrario de esta ciudad, siempre y cuando estén ordenados y autorizados por la señora Juez.

Ello quiere decir, que mensualmente deberá solicitarlos al correo electrónico del Juzgado j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Recibida la solicitud, se procederá a verificar que efectivamente se realizó la consignación en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado y que existe saldo en el proceso.

Posteriormente, se ordenará su entrega mediante auto notificado por Estados.

Finalmente, una vez estén autorizados, se le remitirá un correo electrónico a la parte demandante, para que se dirija directamente al Banco Agrario de esta ciudad, y reclame los títulos judiciales con su documento de identidad.

En virtud de lo expuesto anteriormente, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la secretaria del Despacho.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte EJECUTANTE, teniéndose para todos los efectos como deuda a cargo del Ejecutado señor **JAIR ALBERTO ANAYA ROA**, a 11 de noviembre de 2020, la suma **CUATRO MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$4.049.110).**, conforme a lo descrito en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales Núm. 460010001576496 (\$1.974.551) y 460010001581469 (\$1.360.649), para un total de \$3.335.200, a favor de la parte ejecutante señora ANA MARIA AFANADOR SARMIENTO.

CUARTO: NEGAR lo solicitado por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2a5a0725a0a96b100ed648dedb8bfd30a98d555e7c4a333505b27d3fe49302
6e**

Documento generado en 11/11/2020 08:45:12 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**